

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2402
EDICION DE 14 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS

MARTES, 16 DE OCTUBRE DE 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intellectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas
Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PÓDER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLED A

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0 20
" atrasado	" 0 30
" " de más de un mes	" 0 50
Suscripción mensual	" 4 60
" trimestral	" 13 20
" semestral	" 25 80
" anual	" 50 —

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro UN PESO (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fº

1º Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 7.— %
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.— "
3º De más de 1/2 y hasta 1 página	" 20.— "
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1 — por centímetro y por columna

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944 Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa

AVISOS JUDICIALES

Successorio (30) treinta días	\$ 35 —
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45 —
Concurso Civil (30) treinta días	" 55 —
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cms.	" 55 —
Cada centímetro subsiguiente	

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 25.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
ances por cada	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS EN FAVOR DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N° 9048 de Octubre 13 de 1945 — Autoriza la adquisición de un trofeo para un concurso,	3
" 9049 " " " " — Liquida \$ 452.— a Sres. Paratz & Riva,	3

DECRETOS DE GOBIERNO

N° 9038 de Octubre 13 de 1945 — Autoriza a la Cárcel a efectuar un pago,	3
" 9039 " " " " — Reconoce servicios prestados por un funcionario de la Dirección de Educación Física,	3 al 4
" 9045 " " " " — Liquida \$ 771.60 a favor de la Cárcel,	4
" 9046 " " " " — Liquida \$ 4.785.60 a favor de la Cárcel,	4
" 9047 " " " " — Liquida \$ 3.431.80 a favor de la Emisora Oficial L. V. 9,	4

PAGINAS

	PAGINAS
Nº 9050 de Octubre 15 de 1945 — Liquidación \$ 170.—, a favor de la Emisora Oficial "L. V. 9,	4
" 9051 " " " " — Aprueba contrato de compra venta de un inmueble, celebrado por Director Escuela Ma-	4 al 5
" 9052 " " " " — Aprueba contrato de compra venta de un inmueble, celebrado por Director Escuela Ma-	5
" 9053 " " " " — Da por terminadas funciones, acepta renunciación, confirma y efectúa designaciones de In-	5
" 9054 " " " " — Da por terminadas las funciones de Jueces de Paz de la campaña y efectúa nuevos nom-	5 al 6
DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO	
Nº 9022 de Octubre 11 de 1945 — Deja sin efecto el Decreto 6059 del 3/11/1945,	6
" 9030 " " 13 " " — Autoriza gasto de \$ 2.324.— para que se haga la vereda de la Escuela Antonino F. Cornejo	6
" 9031 " " " " — Liquidación y autoriza gasto por un total de \$ 160.—, a favor diario "La Provincia",	6
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 9025 de Octubre 13 de 1945 — Acuerda un subsidio de \$ 200.—, mensuales a favor del Centro de Residentes Salteños	6 al 7
" 9026 " " " " — Reconoce crédito por \$ 250.82 a favor de un ex Receptor de "El Galpón" Dpto. de Metán,	7
" 9027 " " " " — Aprueba la recepción de las obras "Extracción de cañerías en Cerrillos" y liquidación \$	7
" 9028 " " " " — Reconoce crédito de \$ 576.81 a favor de un ex Expendedor de Gral. Güemes,	7
" 9029 " " " " — Aprueba Acta Nº 93 del H. Consejo de Administración de Vialidad,	7
" 9032 " " " " — Aprueba Acta Nº 93 del H. Consejo de Administración de Vialidad,	7
RESOLUCIONES DE HACIENDA	
Nº 13885 de Octubre 13 de 1945 — Acepta fianza a favor del Tesorero General de la Provincia,	7 al 8
RESOLUCIONES DE MINAS	
Nº 258 y 239 del 6 de Octubre de 1945 — Declara caduco el Expte. 212009—43 y 1359 letra P. y ordena el archivo del Expte.	8
203196—41 y 1272 letra J, respectivamente,	
EDICTOS DE MINAS	
Nº 1184 — Presentación de S. Cabada y J. Aramburu Aparicio, en Exp. 1438-C/945,	8
Nº 1183 — Presentación de Cabada y J. Aramburu Aparicio, en Exp. 1436-C/945,	8 al 9
Nº 1178 — Presentación de Ramón T. Sánchez, en Exp. 1448-J,	9
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1210 — De Doña Rosa Bassani de Macchi y de Luis Adolfo Macchi,	9
Nº 1206 — De Don Martín Domingo o Martín P. Romano y de Doña Lucinda López de Romano,	9
Nº 1180 — De Don Rafael San Millán,	9
Nº 1168 — De Juana o Juana Rosa Gutiérrez de Contreras,	9
Nº 1167 — De Don Santiago Colque,	9
Nº 1164 — De Pedro Regalado Alvarez y Liverata Velarde de,	10
Nº 1153 — De Doña Alberta Cuéllar de Orquera,	10
Nº 1145 — De Marta Zenteno ó etc.,	10
Nº 1105 — De don José o José Manuel Colque,	10
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1207 — Solicitada por Esteban Jesús Calvet,	10
Nº 1176 — Deducida por Leonor Molina de Zerpa, sobre lotes de terrenos ubicados en esta ciudad,	10
Nº 1172 — Deducida por Don Julio Carlsen y Petronila Paz de Carlsen, sobre dos solares ubicados en Orán,	10
Nº 1171 — Deducida por Don Juan B. Colque, sobre tres fincas ubicadas en Chicoana,	10
Nº 1151 — Deducida por Don Claudio Rayón, sobre un inmueble ubicado en Guachipas,	10 al 11
Nº 1124 — Deducida por doña Rosa Burgos de Cano sobre un terreno ubicado en el pueblo de la Viña,	11
CONCURSO CIVIL	
Nº 1173 — De Don Eusebio Medina y Aurora Segón de Medina,	11
TRANSFERENCIAS DE ACCIONES	
Nº 1203 — De la Compañía Manufactura de Tabacos Villagrán S. R. L.,	11
NOTIFICACION DE SENTENCIA	
Nº 1234 — Al demandado José L. o seguido por Don Elías J. Filo,	11
CITACION A JUICIO.	
Nº 1185 — En Sucesión de Don Manuel Emiliano Toscano,	11
REMATES JUDICIALES	
Nº 1200 — Por Antonio Forcada, en juicio Embargo Preventivo: Juan P. Manresa vs. Juan Dominguez,	11
Nº 1169 — Por Martín Leguizamón, en juicio Embargo Preventivo Virgilio García & Cía. S. R. L. vs. A. Suárez,	11 al 12
Nº 1165 — Por Martín Leguizamón, en juicio ejecutivo Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arráondo,	12
Nº 1162/1163 — Por Martín Leguizamón,	12

VENTA DE NEGOCIO

Nº 1189 — Del Sanatorio "El Carmen", 12

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1182 — De Sección Arquitectura, para el 22 del cte., 12

ASAMBLEAS

Nº 1205 — De la Soc. Israelita Salteña, para el 20 del cte., 12

Nº 1208 — De la Soc. Española de S. M. de Gral. Güemes para el 21 del corriente, 12

Nº 1209 — De la Soc. Cooperativa Eléctrica de Metán, para el 28 del corriente, 12

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

13

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

13

JURISPRUDENCIA:

Nº 256 — Corte de Justicia (1a. Sala) CAUSA: Indemnización por despido y falta de pre-aviso. Dep. Provincial del Trabajo por Santos I. Burgos vs. Diario "El Intransigente", 13 al 14

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 9048 G.

Salta, Octubre 15 de 1945.

Expediente N.º 2536/945.

Visto este expediente en el que el Tiro Federal de Bahía Blanca, solicita del Gobierno de la Provincia un premio para ser disputado en la 9a. Semana Nacional de Tiro que tendrá lugar en la citada Ciudad; atento lo informado por Depósito y Suministro y por Contaduría General, y resultando más conveniente la oferta 61/V del señor Gustavo Moll,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase al señor GUSTAVO MOLL la provisión de un trofeo al precio de CIENTO TREINTA PESOS (\$ 130.—) m/n. que será donado por el Gobierno de la Provincia como premio en la 9a. Semana Nacional de Tiro que tendrá lugar en la Ciudad de Bahía Blanca.

Art. 2.º — El gasto autorizado se liquidará y abonará oportunamente por Contaduría General a favor del adjudicatario, se imputará al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 12 del Presupuesto General en vigencia, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse excedida en su asignación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9049 G.

Salta, Octubre 15 de 1945.

Expediente N.º 19519/945.

Vista la factura de \$ 452.— presentada por los señores Paratz & Riva, por diversos traba-

jos efectuados con destino a la Biblioteca Provincial, que a continuación se detallan:

Encuadernación de 54 tomos Biblioteca de Colombia en 1/2 tela con títulos dorados a fuego c/u. \$ 2.—	\$ 108.—
Encuadernación de 50 tomos varios en 1/2 tela con título dorado a fuego c/u. \$ 2.—	" 100.—
Encuadernación de 57 tomos Biblioteca Primor en 1/2 tela con título dorado a fuego c/u. \$ 2.—	" 114.—
Encuadernación de 47 tomos varios en 1/2 tela con título dorado a fuego c/u. \$ 2.—	" 94.—
Encuadernación de 8 tomo sen 1/2 tela pasta cuero y tela con título dorado a fuego c/u. \$ 4.50	" 36.—
	\$ 452.—

Por consiguiente; atento a la conformidad suscripta y a lo informado por Contaduría General con fecha 2 del corriente,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor de los señores PARATZ & RIVA, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 452.—) m/n. en cancelación de la factura precedentemente transcripta; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 11 — Partida 1 del Presupuesto General vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9038 G.

Salta, Octubre 13 de 1945.

Habiéndose elaborado en el Molino Harinero de Salta 100 toneladas de trigo, remitidas por la Junta Reguladora de Granos, con desti-

no a la Cárcel Penitenciaria para cubrir las necesidades propias del Penal, como asimismo para la provisión de pan a la Guarnición local de la 5ª División de Ejército; y siendo reclamada por el citado Molino la liquidación correspondiente que asciende a la suma de \$ 9.500;

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase a la CARCEL PENITENCIARIA a abonar al Molino Harinero de Salta, la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/N. (\$ 9.500.—) por el concepto precedentemente expresado; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 8 — PARTIDA 13 — del decreto-ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia (Decreto N.º 8965 de fecha 5 de Octubre de 1945).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9039 G.

Salta, Octubre 13 de 1945.

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por el señor Teniente don Ernesto Reyes, desde el día 5 de Diciembre de 1944 hasta el día de la fecha, en el carácter de Director de la Dirección Provincial de Educación Física; y fijase en la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 150.—) mensuales la remuneración para dicho cargo.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto será atendido con los fondos propios de la H. Junta de Educación Física de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9045 G.

Salta, Octubre 15 de 1945.

Expediente N.º 8073/1945.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria eleva para su liquidación las siguientes facturas:

Factura 31/8/45. — 1.049 raciones completas suministradas al Cuerpo de Guardia Cárcel durante el mes de agosto ppdo. a \$ 0.60 cju. \$ 629.40

Factura 31/8/45 — 237 raciones completas suministradas al Personal de Celadores durante el mes de agosto ppdo. a \$ 0.60 cju. " 142.20

Total..... \$ 771.60

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General, con fecha 9 del corriente,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese a favor de la TESORERÍA DE LA CÁRCEL PENITENCIARIA, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 771.60), en cancelación de las facturas que por el concepto expresado precedentemente corren agregadas a fs. 2 y 3 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso 19 — Item 8 — Partida 2 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9046 G.

Salta, Octubre 15 de 1945.

Expediente N.º 8045/1945.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria eleva factura por \$ 4.785.60 en concepto de racionamiento de los reclusos en el Penal, durante el mes de agosto ppdo. y atento lo informado por Contaduría General con fecha 9 del corriente,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese por Contaduría General a favor de la TESORERÍA DE LA CAR-

CEL PENITENCIARIA, la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 M/L. (\$ 4.785.60), en cancelación de la factura que por suministro de 7.976 raciones completas a los reclusos en el Penal, corre agregada a fs. 2 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso 19 — Item 8 — Partida 1 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9047 G.

Salta, Octubre 15 de 1945.

Expediente N.º 5271/1945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" solicita la provisión de fondos a objeto de adquirir válvulas, indispensables para el normal funcionamiento de la misma; atento a las actuaciones producidas, a los informes que corren a fs. 4 y 7 del señor Director de "L. V. 9" y a lo manifestado por Contaduría General con fecha 10 del actual,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese, con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 80/100 M/N. (\$ 3.491.80) con el objeto precedentemente indicado; debiendo imputarse dicho gasto a "Cuentas Especiales — L. V. 9 Radio Provincia de Salta" — Para compra de Válvulas".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9050 G.

Salta, Octubre 15 de 1945.

Expediente N.º 8046/1945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", presenta factura por \$ 170.— de Philips Argentina S. A. por provisión de un tubo de Nitrógeno comp. c/ regulador de presión, manómetro y manguera; atento lo informado por Contaduría General con fecha 8 del corriente,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", la suma de

CIENTO SETENTA PESOS M/L. (\$ 170.—), a objeto de que procedan a la cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente, corre agregada a fs. 3 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Art. 7º del Presupuesto General de Gastos en vigor "Para diversos gastos de la Emisora Oficial L. V. 9 y Red-Radioeléctrica Policial".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9051 G.

Salta, Octubre 15 de 1945.

Expediente N.º 2479/1945.

Vistos los decretos Nros. 7249 y 7389 de fechas 14 y 28 de mayo ppdo, respectivamente; y atento lo solicitado por el Auxiliar Mayor, 2º Jefe de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas de la Nación,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase el siguiente contrato de compra-venta suscripto, por una parte, entre los señores D. Cristóbal Lanza Colombres y D. Aurelio Arnal, Director y Secretario de la Escuela de Manualidades de Salta, respectivamente, y el doctor Marcos E. Alsina, por la otra, cuyo texto dice:

"En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veinte y seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores D. Cristóbal Lanza Colombres y D. Aurelio Arnal, Director y Secretario de la Escuela de Manualidades de Salta respectivamente, concurriendo el primero a este acto en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Salta, conforme a lo dispuesto por el decreto N.º 7249 de fecha 14 del cte. mes, que adelante se denominará "el comprador" y el Dr. Marcos E. Alsina por sí y en representación del Dr. Gustavo Alsina, en mérito al poder general amplio que corre registrado al folio 306 a 310 N.º 252 Libro H. 15 y que se denominará "el vendedor" se ha convenido el siguiente contrato de compra-venta.

"1º — El vendedor se obliga a transferir al comprador el inmueble ubicado en esta ciudad y que constituye los fondos de las casas de la calle 20 de Febrero que actualmente llevan los números 143 y 149 de propiedad del Dr. Marcos E. Alsina y la segunda del Dr. Gustavo Alsina.

"2º — El terreno vendido tiene una extensión total de 11.42 mts. por 16.49, mts. de fondo haciendo una superficie total de 188,43 mts. cuadrados y no está edificado, comprendidos dentro de los siguientes límites: al norte, con la propiedad de la señora Francisca Esther Arias de Arias, al Sud, con la propiedad del Superior Gobierno de la Provincia y, ocupada actualmente por la Escuela de Manualidades; al Este, con las propiedades de los vendedores y, al Oeste, con terrenos de José Vidal.

"3º — El precio de venta es el de TRES MIL

PESOS (\$ 3.000.—) en total y que será pagado en dinero efectivo en el acto de suscribir las escrituras traslativas de dominio.

"4º — Ambas partes se obligan a otorgar la escritura por ante el escribano que designe el comprador dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha.

"5º — Todos los gastos de escrituración, informes, etc. serán por cuenta del comprador.

En común acuerdo se firman seis ejemplares del mismo tenor, en Salta a los veinte y seis días del mes de mayo del mil novecientos cuarenta y cinco. — (Fdo.): Cristóbal Lanza Colombres — Aurelio Arnal — Marcos E. Alsina".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9052 G.

Salta, Octubre 15 de 1945.

Expediente N.º 2479/945.

Vistos los decretos Nros. 7249 y 7385 de fechas 14 y 23 de mayo ppdo., respectivamente; atentó lo solicitado por el Auxiliar Mayor, 2º Jefe de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas de la Nación,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase el siguiente contrato de compra-venta suscripto, por una parte, entre el señor Cristóbal Lanza Colombres, Director de la Escuela de Manualidades de Salta, y por la otra, las siguientes personas. Da. Francisca Esther Arias de Arias, Da. Nelly Esther Arias de Lérica, Da. Martha Stella Arias de Ranea y don Juan Pablo Arias, que dice:

"En la ciudad de Salta, República Argentina, a cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores: doña Francisca Esther Arias de Arias; doña Nelly Esther Arias de Lérica; doña Martha Stella Arias de Ranea y don Juan Pablo Arias, por una parte, y por la otra don Cristóbal Lanza Colombres, concurriendo el último de los nombrados en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Salta en su carácter de Director de la Escuela de Manualidades, conforme a lo dispuesto por el decreto N.º 7249 de fecha 14 de mayo del año en curso, han convenido en celebrar el siguiente contrato de compra-venta: PRIMERO: Doña Francisca Esther Arias de Arias, doña Nelly Esther Arias de Lérica, doña Martha Stella Arias de Ranea y don Juan Pablo Arias, en su carácter de propietarios, y que en adelante serán designados: "los vendedores", transfieren en pleno dominio a favor del Gobierno de la Provincia de Salta —que en adelante se denominará "el comprador"— un inmueble de exclusiva propiedad de los primeros, compuesto de terreno con casa, ubicado en esta Ciudad de Salta con fren-

te a la calle 20 de Febrero N.º 155 entre la Avenida Belgrano y la calle España, comprendido dentro de los siguientes límites: al Este, con la calle 20 de Febrero, antes Ituzaingó; al Sud, con propiedades del doctor Marcos Alsina, Ladislao Lavín y Vicenta Torena, hoy de José Vidal y de Primitivo Fuenteseca, estas dos últimas; al Oeste, con propiedad de herederos de Salomón Michel, y al Norte con propiedades del doctor Carlos Costas, María Sánchez, María Luna de Murúa, hoy de Elvira Gorriti, Vicente Bernabé y Plácido Cerdaán, con la extensión y demás particularidades con que lo individualizan y constan en sus respectivos títulos de dominio, los que se encuentran inscriptos en el Registro Inmobiliario a folios setenta y tres y diez y ocho, asientos números ochenta, y tres de los Libros tercero de Títulos y doce de Registro de Inmuebles del Departamento Capital. — SEGUNDO: Esta venta se efectúa por el precio total de treinta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 38.000.— m.n. de c.l.), pagaderos íntegramente en dinero de contado en el acto de suscribirse la escritura pública traslativa de dominio, que las partes se obligan a otorgar como consecuencia del presente contrato por acto privado. — TERCERO: En el momento de celebrar el acto de compra y venta y mediante escritura pública traslativa de dominio, los vendedores harán entrega en legal forma del inmueble vendido, en el estado en que se encuentra, libre de gravamen hipotecario y libre de posesión a título de dueño, que sobre el mismo pudieran ejercer terceras personas, obligándose en este sentido por evicción. CUARTO. El presente contrato deberá ser perfeccionado por la ejecución de escritura pública traslativa de dominio, a la que ambas partes se obligan, dentro del término de noventa días de la fecha quedando en este aspecto modificada de común acuerdo la boleta privada suscripta por las mismas partes en fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, que fué aprobada por decreto N.º 7385 dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Salta en fecha 23 del mismo mes y año. — QUINTO: Todos los gastos y honorarios que correspondan abonarse por concepto de recibo y entrega inclusive los de escrituración del inmueble vendido, serán por cuenta exclusiva del comprador. — SEXTO: Todos los impuestos, contribuciones y tasas que afecten al inmueble deberán estar abonados al día en el momento de la escrituración. Bajo tales condiciones y obligándose conforme a derecho, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. (Fdo.): Francisca Esther Arias de Arias. — Martha Stella Arias de Ranea. — Nelly Esther Arias de Lérica. — C. Lanza Colombres. — Juan Pablo Arias."

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9053 G.

Salta, Octubre 15 de 1945.

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Confírmase en sus cargos a los siguientes Interventores de Comunidades:

CAMPO SANTO, D. JUAN M. SEGURA.

GENERAL GÜEMES, D. JOSE SANTIAGO POZZI.

CAFAYATE, Dr. JOSE A. LOVAGLIO.

Art. 2.º — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor de la Comuna de LA CALDERA, presentada por el señor AUGUSTO REGIS; y designase en su reemplazo al señor FRANCISCO MERCADO.

Art. 3.º — Dánse por terminadas las funciones del señor ISIDRO AMAT, como Interventor de la Comuna de CORONEL MOLDES; y designase en su reemplazo al señor TOMAS ACOSTA.

Art. 4.º — Dánse por terminadas las funciones del señor ABELARDO MONTOYA, como Interventor de la Comuna de "EL PIQUETE"—Anta—; y designase en su reemplazo al señor BENITO GUERRERO.

Art. 5.º — Designanse a las siguientes personas Interventores de Comunidades de:

IRUYA, señor TIMOTEO RAMOS.

SAN CARLOS, señor JULIO ALBERTO TULA.

EL CARRIL, señor GERARDO ROJAS.

EL POTRERO — 2a. Sec. Rosario de la Frontera—, señor PEDRO MERIGLIO.

Art. 6.º — Los Interventores de Comunidades designados por el presente decreto permanecerán en sus funciones el tiempo que señala el Art. 182, última parte, de la Constitución de la Provincia.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9054 G.

Salta, Octubre 15 de 1945.

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Dánse por terminadas las funciones del señor Raúl Echenique, como Juez de Paz Propietario de IRUYA.

Art. 2.º — Nómbranse, Jueces de Paz Propietario y Suplente de IRUYA, a los señores MANUEL MAMANI y PASTOR BUSTAMANTE, respectivamente, por un período legal de funciones (Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia).

Art. 3.º — Dánse por terminadas las funciones del señor José Flores, como Juez de Paz Propietario de GENERAL GÜEMES, y nómbrase en su reemplazo al señor JUAN CARLOS LOPEZ, por un período legal de funciones (Art.

165, 2.º apartado de la Constitución de la Provincia).

Art. 4.º — Nómbrase, por un período legal de funciones (Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia), Juez de Paz Propietario de LOS ROSALES (Metán), al señor VICENTE CUELLAR.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 9022 H.

Salta, Octubre 11 de 1945.

Visto el Decreto N.º 6059 de fecha 3 de febrero del corriente año, por el que se encargaba al Centro de Residentes Salteños "General Güemes", con sede en la Capital Federal, el cobro y la percepción de impuestos fiscales, con la comisión establecida por el artículo 17 de la Ley de Presupuesto en vigencia; lo solicitado por el referido Centro; y,

CONSIDERANDO:

Que en la práctica la designación hecha por el Decreto de referencia ha resultado inconveniente, circunstancias que señala la necesidad de reemplazar el sistema de percepción de la renta establecida por el mismo;

Que en el orden económico, se obtendrá una apreciable economía para el Fisco en concepto de comisiones y otros gastos que no se justifican;

Que en lo que atañe al orden administrativo, existencia de una entidad encargada de la percepción de impuestos en la Capital Federal originará un aumento inútil de trabajo en el sistema de contralor y contabilidad de Dirección General de Rentas, sin obtenerse ninguna ventaja apreciable en bien de la Provincia;

Por tales consideraciones,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 6059 de fecha 3 de febrero de 1945, por el que se encargaba al Centro de Residentes Salteños "GENERAL GÜEMES", con sede en la Capital Federal, del cobro y percepción de impuestos fiscales por el año 1945, mediante el pago de la comisión que establece el artículo 17 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 9030 H.

Salta, Octubre 13 de 1945.

Expediente N.º 19533/1945

Visto este expediente en el cual corre el pedido formulado por el Consejo General de Educación de la Provincia en el sentido de que se autorice la ejecución de obras complementarias de la Escuela "Antonino F. Cornejo" que se construye en la localidad de Campo Santo, a cuyo efecto acompaña presupuesto del costo que se ha estimado las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que estando próxima a terminar la construcción del edificio de referencia, se hace imprescindible completar el mismo con la ejecución de una vereda sobre la calle;

Que el llamado a licitación pública para la ejecución de la obra mencionada dilatará la misma, la cual por resultar indispensable, se hace necesario efectuar con la mayor urgencia;

Que ello hace de aplicación la facultad que confiere el Art. 83 inciso b) de la Ley de Contabilidad;

Por ello, visto lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 2.324.— (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M[N.]) a efectos de que con la misma se ejecute la vereda sobre la calle como complementaria del edificio que se construye con destino a la Escuela Antonino F. Cornejo en la localidad de Campo Santo, de conformidad con la estimación hecha por Sección Arquitectura y que corre a fs. 1 de estos obrados.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712 — Partida 13 — "Arreglo y construcción de Escuelas y locales Administrativos del Consejo General de Educación".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N.º 9031 H.

Salta, Octubre 13 de 1945.

Expedientes Nros. 19401, 19484 y 19359 año 1945.

Visto este expediente a los cuales corren las facturas presentadas por el Diario "La Provincia", por las sumas de \$ 140.— y 20.— respectivamente; atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese la suma de \$ 140.— (CIENTO CUARENTA PESOS M[N.]) a favor de

la Administración del Diario "La Provincia", en pago de la factura que por concepto de suscripción a dicho diario, desde el mes de marzo a setiembre del año en curso, corre agregada a estos obrados.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de \$ 20.— (VEINTE PESOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "La Provincia", en pago de la factura que por concepto de suscripción a dicho diario, por los meses de enero y febrero del año en curso, corre agregada a estos obrados.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, y que asciende a la suma total de \$ 160.— (CIENTO SESENTA PESOS M[N.]), se imputará al Anexo D.— Inciso XIV — Item 1 — Partida 1 "Propaganda, publicidad y suscripciones" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 9025 H.

Salta, Octubre 13 de 1945.

Visto el Decreto N.º 9022 dictado por esta Intervención Federal con fecha 11 del corriente mes por el cual se deja sin efecto el Decreto N.º 6059 del 3 de febrero de 1945; y

CONSIDERANDO:

Que por actuaciones que obran en expediente N.º 6642 año 1944, el Centro de Residentes Salteños, "GENERAL GÜEMES", con sede en la Capital Federal, solicitó la ayuda del Gobierno de la Provincia para mantener en dicha Capital una exposición permanente de productos regionales;

Que dicha solicitud fué resuelta favorablemente por Decreto N.º 2312 del 29 de febrero de 1944 acordándose al mencionado Centro la suma de \$ 2.400.—, que se liquidó mensualmente durante el año 1944, a efectos de que, disponiendo de su local, mantuviese la citada exposición, haciendo conocer la calidad y diversidad de los productos de la Provincia, la excelencia de su clima y sus bellezas panorámicas; beneficio que caducó con el ejercicio económico de 1944;

Que por el mencionado decreto N.º 6059, se encargó al Centro el cobro y percepción de impuestos fiscales del año 1945, de los contribuyentes radicados en la Capital Federal, mediante el pago de la Comisión que establece el artículo 17 de la Ley de Presupuesto en vigencia, fijándose hasta \$ 5.000.—, la retribución máxima que debería recibir en ese concepto;

Que habiendo quedado sin efecto el decreto últimamente citado a pedido del mismo Centro, este recibirá una pequeña suma de dinero en concepto de comisión por cobro de impuestos fiscales y resulta oportuno para que pueda llenar los fines que motivaron el decreto de fecha 29 de febrero de 1944, acordarle un subsidio;

Por las consideraciones apuntadas, atento lo solicitado por el Centro de mención y lo informado por Contaduría General,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia.**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acuérdase al Centro de Residentes Salteños "GENERAL GÜEMES" con sede en la Capital Federal, un subsidio de \$ 200.—, (DOSCIENTOS PESOS M|N.), mensuales, a efectos de que con el mismo pueda mantener en su local social, una exposición permanente de productos regionales.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 14 a) de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Para el ejercicio 1946 se preverá la partida correspondiente en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 9026 H.

Salta, Octubre 13 de 1945.

Expediente N.º 8959|T|1943.

Visto este expediente en el cual corre agregada la cuenta de comisión, confeccionada por Dirección General de Rentas, a favor del ex Receptor de El Galpón, Departamento de Metán, Don Damian Taboada, por concepto de recaudación de valores fiscales, durante los años 1934 al 1937; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia.**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 250.82 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CTVS. M|N.), a favor del ex Receptor del El Galpón, Departamento de Metán, Don DAMIAN TABOADA por el concepto arriba expresado.

Art. 2.º — Resérvense estas actuaciones en Contaduría General, hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para atender el mencionado gasto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H., O. P. y Fomento

Decreto N.º 9027 H.

Salta, Octubre 13 de 1945.

Expediente N.º 19474|1945.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Hidráulica comunica que ha procedido a la recepción definitiva de las obras "Extracción de cañerías en Cerrillos", adjudicadas por Decreto N.º 5330 de fecha 27 de noviembre de 1944 a la firma Saturnino Briones

y Cía., y, en virtud de ello, solicita se autoriza la devolución de las retenciones del 10 % que, en garantía de obras, se hizo del importe de los certificados 1., 2. y 3. y Adicional Único de la obra de referencia liquidados a favor de la empresa adjudicataria, cuyo monto total es de \$ 1.949.17 m|n. y

CONSIDERANDO:

Que expirado el plazo establecido en el pliego de condiciones para la conservación de las obras de referencia y habiéndose recibido estas de conformidad en forma definitiva, corresponden de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia.**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase la recepción, definitiva por Dirección General de Hidráulica de las obras "Extracción de cañerías en Cerrillos", según consta en acta de fecha 22 de agosto del corriente año agregada a fs. 2 de estas actuaciones.

Art. 2.º — Líquidese a favor de la Industria Argentina del Cardón, Saturnino Briones y Cía. la suma de \$ 1.949.17 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M|N.), en concepto de devolución de las retenciones del 10 % que se hizo del importe de los certificados Nros. 1, 2, 3 Adicional Único de las obras de referencia.

Art. 3.º — El gasto autorizado se imputará a la cuenta "Depositantes Garantía Ley 712".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N.º 9028 H.

Salta, Octubre 13 de 1945.

Expediente N.º 6308|O|1943.

Visto este expediente en el cual corre agregada la cuenta de comisión, confeccionada por Dirección General de Rentas a favor del ex Expendedor de Güemes, don Marcos A. Offredi, por la suma de \$ 576.81 m|n., por recaudación de valores fiscales, durante los años 1935|1943; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia.**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 576.81 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CTVS. M|N.), a favor del ex Expendedor de Güemes, Don MARCOS A. OFFREDI, por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2.º — Resérvense estas actuaciones en Contaduría General, hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para atender el mencionado gasto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N.º 9029 H.

Salta, Octubre 13 de 1945.

Expediente N.º 19545|1945.

Visto este expediente en el cual el H. Consejo de la Administración de Vialidad de Salta, eleva Acta N.º 92 de fecha 20 de agosto del año en curso, para aprobación del Gobierno de la Provincia;

Por ello,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia.**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase el Acta N.º 92 del H. Consejo de la Administración de Vialidad de Salta, de fecha 20 de agosto del año en curso, que corre agregada a estas actuaciones.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

Decreto N.º 9032 H.

Salta, Octubre 13 de 1945.

Expediente N.º 19548|945.

Visto este expediente en el cual el H. Consejo de la Administración de Vialidad de Salta, eleva Acta N.º 93 de fecha 29 de agosto del corriente año, para aprobación del Gobierno de la Provincia;

Por ello,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia.**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase el Acta N.º 93 del H. Consejo de la Administración de Vialidad de Salta, de fecha 29 de agosto del año en curso, que corre agregada a estos obrados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

**RESOLUCIONES
MINISTERIO DE HACIENDA**

Resolución N.º 18.889 H.

Salta, Octubre 13 de 1945.

Expediente N.º 18908|945.

Visto este expediente en el cual el señor Manuel L. Albeza, en cumplimiento con las dis-

posiciones vigentes de renovar la garantía de los funcionarios que manejan fondos públicos, presenta fianza otorgada a su favor por la señora Celina Palacios de Albéza, por la suma de \$ 20.000.—, m.j., para que desempeñe el cargo de Tesorero de la Provincia; teniendo en cuenta los informes producidos por Dirección General de Inmuebles y Contaduría General,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

R E S U E L V E

1.º — Acéptase la fianza que por \$ 20.000.—, (VEINTE MIL PESOS M[N.]), suscribió la señora CELINA PALACIOS DE ALBEZA a favor del señor MANUEL L. ALBEZA, en carácter de renovación, a fin de que este último dé cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 5º del Ministerio de H. O. P. y Fomento

RESOLUCIONES DE MINAS

N.º 238 — Salta 6 de Octubre de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 13 por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente N.º 212009—43 y 1359 letra P, del Sr. Ricardo O. Piantelli, tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

S/cargo

N.º 239 — Salta 6 de Octubre de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 28 del Código de Minería y lo informado a fs. 48 por el señor Escribano de Minas, el plazo de este permiso para exploración o cateo ha vencido el día 17 de marzo de 1945; en consecuencia, esta Dirección General de Minas, resuelve: Ordenar el archivo del presente expediente N.º 203196—41 y 1272 letra J, de los señores Eduardo Jalil Lávaque y Esteban Civitanic, por estar caduco de pleno derecho art. 28 del Código de Minería; tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y agréguese un ejemplar. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin Cargo

EDICTOS DE MINAS

N.º 1184 — EDICTO DE MINAS: Expediente N.º 1438 - C - 945. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer dentro del término de ley, que se ha presentado, el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas. — SEVERINO CABADA y JUSTO ARAMBURU APARICIO, español y argentino respectivamente, mayores de edad, comerciantes, con domicilio en esta ciudad; nos presentamos ante S. S. exponemos: Que deseamos explorar minerales de primera y segunda categoría, con excepción de petróleos y hidrocarburos fluidos, a cuyo efecto solicitamos conceda una zona de exploración de dos mil hectáreas en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar situados en el Partido de Hornillos y Tuctuca, en el lugar denominado Paso Bravo, abra colorada, jurisdicción del Departamento de Santa Victoria, de propiedad de la Sucesión de la Señora Corina Aráoz de Campero y de Justo Aramburu Aparicio. La ubicación del perímetro en el mapa minero se hará como a continuación se detalla: Tomando como punto de partida la Abra Fundición, punto que en el croquis que por duplicado adjuntamos es el que se indica con las letras P. R. se trazará una recta con azimut de noventa grados y una distancia de dos mil metros para establecer el punto A, desde el que se trazará una recta con azimut de ciento ochenta grados y con una distancia de siete mil metros, se ubicará el punto B, trazando desde este punto una recta con azimut de doscientos setenta grados y una distancia de tres mil metros, para establecer el punto C, trazando desde este punto una recta con azimut de cero grados, con una longitud de seis mil metros para determinar el punto D, trazando desde dicho punto una recta con azimut de noventa grados con una distancia de un mil metros para fijar el punto E, llegando al punto de partida con una recta de un mil metros y un azimut de cero grados, queda en tal forma determinado el perímetro del presente pedimento, el que encierra una superficie de dos mil hectáreas. Los azimuts descriptos se refieren al meridiano verdadero, haciendo notar que el azimut que corresponde a la recta D. E. es de noventa grados, y no de doscientos sesenta como se indica en el croquis. Queda en tal forma determinado el perímetro de este pedimento el que encierra una superficie de dos mil hectáreas; los azimuts que se indican se refieren al meridiano astronómico verdadero. Contando con herramientas y materiales suficientes para la explotación, y obligándonos a la fiel observación de las disposiciones del Código de Minería, leyes y decretos reglamentarios, no dudamos que el señor Director hará lugar a lo solicitado. Saludamos al señor Director muy atentamente. J. Aramburu Aparicio — Severino Cabada. — Recibido en mi oficina, hoy Febrero tres de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las diez horas. Conste HORACIO B. FIGUEROA. — Salta, Febrero 6 de 1945. — Se registró bajo el número 355 al 356 en el libro Control de Pedimentos N.º 3 registrado con el número 138—C. Doy fé: HORACIO B. FIGUEROA. — Salta Febrero 8 de 1945. — Por presentados, debiendo constituir domicilio legal, oportunamente. Para notificaciones en la oficina, señálase los viernes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a

lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133 de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 Notifíquese. Outes. — El 17 de Febrero de 1945 pasó a Inspección de Minas. T. de la Zorda. — Esta Inspección ha procedido a la ubicación de lo solicitado en los planos de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con estos datos de ubicación abarca en el mapa minero aproximadamente 10 hectáreas del cateo Expte. 1078—G, quedando 1990 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En el libro correspondientes ha quedado registrado este pedimento bajo el número de orden 1198. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. El interesado deberá ratificar si el punto P. R. que menciona a fs. 2, es coincidente con el punto P. P. del croquis a fs. 1. Inspección General de Minas, Marzo 28 de 1945. Mariano Esteban. — Salta 6 de Junio de 1945. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 415 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro de exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4563 de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los sindicatos propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. — Salta, Junio 9 de 1945. — Se registró todo de acuerdo a lo ordenado a fs. 7 en el libro Registro de Exploraciones N.º 4 de los folios 431 al 433, doy fé. HORACIO B. FIGUEROA.

Lo que el Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, Octubre 3 de 1945.

925 palabras \$ 170.—

e/9/10/45 — v/20/10/45

Horacio B. Figueroa
Escribano

N.º 1183 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1436-C. — La autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas, Dr. Luis Víctor Outes — S/D. — Severino Cabada y Justo Aramburu Aparicio, español y argentino respectivamente, mayores de edad, comerciantes con domicilio en esta Ciudad, nos presentamos ante S. S. exponiendo: Que deseamos explotar minerales de primera y segunda categoría con excepción de petróleos e hidrocarburos fluidos, a cuyo efecto solicitamos conceda una zona de explotación de dos mil hectáreas en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, situados en el partido de Lizoite y Vizcachani, en jurisdicción del Departamento de Santa Victoria, de propiedad de la Sucesión de la Señora Corina Aráoz de Campero. La ubicación de este pedimento en el mapa minero se hará conocer como a continuación detallamos: Tomando como punto de partida la Abra de Lizoite, punto que en el croquis que por duplicado adjuntamos, el

Lo que el suscripto Escribano de Minas, ha-

Nº 1178 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1448-J-Mina "SALAR DEL MILAGRO". — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: Ramón T. Sánchez, por derecho propio, en el expediente de la mina de Cloruro de Sodio "Salar de Milagro" en el Departamento de Los Andes de esta Provincia, Nº 1448-letra J, a U. S. digo: Que dentro de término y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 82, 83, 96, 231 y demás concordantes del Código de Minería, vengo a formular ante U. S. la petición de mensura y amojonamiento de la mina "Salar del Milagro", que consta de dos pertenencias de veinte hectáreas cada una. La ubicación precisa de esta mina con sus dos pertenencias conforme al plano que en duplicado acompaño, es la siguiente: PERTENENCIA 1: Del punto de extracción de la muestra se medirán 200 metros con rumbo N. 35° 32' 32" O. determinándose el esquintero Sud de un rectángulo de 400 metros por 500 metros, orientados por los lados mayores con rumbo Norte 3. 3. Este y los menores con rumbo Norte 3. 3. Este. PERTENENCIA 2: El esquintero Oeste de la pertenencia 1 coincide con el esquintero Sud de un rectángulo cuyas dimensiones y rumbos son los mismos que de la pertenencia anterior. Según la descripción de la mina y sus pertenencias "Salar del Milagro", se encuentra situada en terrenos de propiedad fiscal. Por tanto a U. S. pido: que dándome por presentado dentro del término legal, se digné: Ordenar la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento con sus proveídos, en la forma y término señalado por los arts. 119 y 231 del citado Código de Minería y notificar al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Tener por pagado el impuesto establecido e nel art. 42 — inciso d) de la Ley de Sellos Nº 706, con el estampillado por valor de \$ 200.— m/n. agregado a este escrito. — Será Justicia — R. T. Sánchez. Recibido en mi Oficina hoy Julio treintinueve de mil novecientos cuarenticinco, siendo las catorce horas cuarenta minutos. Conste. Figueroa. Salta 8 de Agosto de 1945 —Y VISTOS: El escrito que antecede — fs 18 y lo informado precedentemente por Inspección de Minas, referente a la petición de mensura y amojonamiento de la mina "Salar del Milagro" — Exp. 1448-J, de dos pertenencias de veinte hectáreas cada una, para explotación de Cloruro de Sodio" y, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 83 y 231 del Código de Minería, publíquese el citado escrito con sus anotaciones y proveídos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y término prescripto en el art. 119 de dicho Código; todo a costa del interesado. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas, y dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. — Notifíquese y repóngase el papel. Luis Víctor Outes. — Antemí: Horacio B. Figueroa".

$$e|3|10|45 \rightarrow v|8|11|45$$

Nº 1164 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, declárase abierto el juicio sucesorio de PEDRO REGALADO ALVAREZ y de Doña LIVERATA VELARDE DE ALVAREZ y se cita a los interesados. — Salta, 29 de Setiembre de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. Importe \$ 30.00 — e[2/10/45 - v[7/11/45.

Nº 1153 — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de Da. ALBERTA CUELLAR DE ORQUERA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medios de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, en especial a los sobrinos, de la testadora, hijos de Da. Justa Luna, y a Don Roberto Palma Cuéllar, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Agosto de 1945. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e[2/9/45 - v[2/11/45.

Nº 1145 — El señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil cita a herederos y acreedores de doña Marta Zenteno o Maria Centeno de Castellano o Marta Zenteno de Castellano, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Tristán C. Martínez — Secretario. Importe \$ 35.00 — e[25/9/45 - v[30/10/45.

Nº 1105 — EDICTO — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE, o JOSE MANUEL COLQUE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia", y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Setiembre 7 de 1945. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e[8/9/45 - v[17/10/45.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1207 — Informe posesorio: Habiéndose presentado Esteban Jesús Calvet solicitando posesión treintañal de siguientes inmuebles ubicados en Cafayate:

1) Lote en el pueblo, 9 mts. 10 cms. frente por 27 mts. fondo, limitando: Norte, Esteban Calvet; Sud, José Romano; Este, sucesión Hipólito Medina y Oeste calle Buenos Aires, antes Vicario Toscano.

II) Terreno con casa en el pueblo contiguo a la anterior frente calle Vicario Toscano, entre Belgrano y Mendoza, con extensión 11 mts. frente, por 17 mts. 50cms. fondo, limitando: Norte y Naciente, Antonio Lovaglio; Sud, Julio y Pedro Briones y Oeste, calle B. Aires, antes Vi-

cario Toscano.

III) Terreno con alguna edificación, ubicado en el pueblo con extensión de 30 mts. de Este a Oeste por 20 mts. de Norte a Sud, formando esquina, limitando: Norte y Este, herederos Usandivaras; Sud y Oeste, con calle pública.

IV) Terreno en el pueblo con extensión de 16 mts. de frente por 25 mts. 40 cms. de fondo, limitando: Sud, propiedad de señor Calvet; Norte, Pasaje 24 de Febrero, Este, Municipalidad, Oeste, María Martínez y Gerónima Llanos. El señor Juez en lo Civil de 3ª Nominación Dr. Austerlitz, en auto de fecha 18 de Setiembre de 1944, ordenó que se cite por edictos durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "Norte" y una vez en el BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan ha hacerlo valer en forma ante ese Juzgado bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación sin su intervención. — Salta, Octubre 5 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. 265 palabras: \$ 10.60

N.º 1176 — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado la señora Leonor Molina de Zerpa, deduciendo acción de posesión treintañal de dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad en la calle Leguizamón, con la extensión y límites siguientes: el primero: limita, por el Norte, con las vías del Ferrocarril; por el Sud, con la calle Juan Martín Leguizamón; Al Oeste, con la calle Martín Cornejo y al Este, con terrenos de dueños desconocidos; de una extensión de 15 mts. 30 cms. de frente a la calle Leguizamón por 60 mts. de fondo por la calle Martín Cornejo. Lote segundo: limita por el Sud, con la calle Leguizamón; Norte y Oeste, con las vías del Ferrocarril y por el Este, con la calle Martín Cornejo; con una extensión de 21 mts. 50 cms. por la calle Leguizamón por 21 metros de fondo por Martín Cornejo. El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Torino ha proveído lo siguiente: "Salta, Marzo 13 de 1945. — Y Vistos por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "Norte" y "La Provincia" como se pide, por el término legal y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, llamando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles de que se tratan, para que comparezcan por ante el Juzgado a cargo del proveyente, a hacerlos valer. A cuyo efecto exprese en los edictos, linderos y demás circunstancias de los inmuebles referenciados tendientes a su mejor individualización. Oficiase a la Dirección de Catastro de la provincia y a la Municipalidad de esta Capital, para que informen si las propiedades materia de este juicio afectan o no propiedades fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal Judicial y señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. TORINO. — "Salta, Abril 6 de 1945. — Por presentado, por parte en la representación invocada y por constituido domicilio. Désele al Doctor Roberto San Millán la intervención que corresponda. Al otro si Téngase presente y háganse las publicaciones ordenadas a fs. 2 vta. en el diario "Norte" y el BOLETIN OFICIAL", por treinta días en lugar de "La Provincia". — M. López Sanabria".

Salta, 10 de Julio de 1945. — Lo que el suscritor secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano. Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.—

e[5/10/45 al 10/11/45

N.º 1172 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Adolfo Martínez en representación de don Julio Carlsen y Petronila Paz de Carlsen, invocando la posesión treintañal de dos solares ubicados en la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, con los siguientes límites y dimensiones: a) Solar de 43.20 metros de frente, por 64.90 metros de fondo, formando esquina en las calles Moro Díaz y 20 de Febrero, limitando: Norte, calle Moro Díaz; Sud, propiedad de los presentantes; Este, calle 20 de Febrero y Oeste, propiedad de Sucesión Anastasia de Sajia; b) Solar de 43.30 metros de frente por 64.90 metros de fondo, limitando: Norte terrenos de los presentantes; Sud, propiedad de herederos de Reymundo Vazquez; Este, calle 20 de Febrero y Oeste, terrenos municipales, el señ: Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Diciembre 1º de 1944. — AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 3 vta., y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público; oftese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles individualizados en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese declaración, a tenor del interrogatorio que oportunamente se presentará, a los testigos: Miguel Polo, Máximo Albarracín, Abelardo Padilla, Cesáreo García y Eugenio Vaca, a cuyo efecto, comisionase al señor Juez de Paz P. o S. de la ciudad de Orán, al que se librará el correspondiente oficio. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Diciembre 11 de 1944. Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.— e[5/10/45 — v[10/11/45

N.º 1171 — POSESION TREINTAÑAL.

El Juez de Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, en el juicio Posesión Treintañal de las fincas "Sunchalito", "Agua Caliente" y "El Peral", en Chicoana, solicitada por Juan B. Colque, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles: "Finca "SUNCHALITO", ubicada en la Cuesta del Obispo, Partido de Escoipe, Departamento Chicoana, Provincia de Salta, con una extensión de cinco mil ciento noventa y seis metros de largo por un mil doscientos noventa y nueve metros de ancho; superficie total de setecientos setenta y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas y cuatro centiáreas, con los siguientes límites: Norte, propiedad de doña Manuela Guzmán de García Sud, con propiedad de Sinforoso Colque Este, propiedad de don Cruz Vivero y Oeste, propiedad de una

Compañía Inglesa — Finca "AGUA CALIENTE", ubicada en la Cuesta del Obispo, Partido de Escoipe, Chicoana, con mil metros de frente por tres mil de fondo, lo que hace un total de trescientas hectáreas. Límites: Norte y Poniente, con propiedad de don Sinforoso Colque; Sud, propiedad de herederos de don Policarpo Ruiz de los Llanos, y al Naciente, con propiedad de don Cruz Vivero. — Finca "EL PERAL", ubicada en Escoipe, Chicoana, con una extensión de ciento cincuenta metros de Sud a Norte, por quinientos metros de Oeste a Este. Límites: Oeste, Norte y Este con terrenos de don Juan Manuel Colque y al Sud, con terrenos de don Juan Bautista Colque.

Salta, Marzo 9 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Importe \$ 65.—. v| 5/10/45 — v|10/11/45

Nº 1151 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Raúl Fiore Moulés, en representación de don Claudio Bayón, invocando la posesión treintañal de una fracción del inmueble denominado BREALITO, ubicado en el departamento de Guachipas, de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE, Arroyo Cuchillaco, SUD, fracción del mismo inmueble, que fué de don Miguel Rodríguez, hoy del presentante don Claudio Bayón, ESTE, Estancia El Cebilar y OESTE, con el camino Provincial, con extensión de 60 metros de frente en la parte Este por 175 metros de contrafrente en la parte Oeste por quinientos metros de fondo de Este a Oeste, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, septiembre 18 de 1945. — AUTOS Y VISTOS: Lo solicitado a fs. 2 a 3 y lo dictaminado precedentemente por el señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Librese oficio al señor Juez de Paz P. o S. de Guachipas para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Requieranse los informes de Dirección General de Catastro y de la Municipalidad del lugar a sus efectos pertinentes. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario, hace saber, a sus efectos. — Salta, Septiembre 21 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. 275 palabras: \$ 70.00 — e|27/9/45 - v|2/11/45.

Nº 1124 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado doña ROSA BURGOS DE CANO solicitando declaración judicial de posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en el pueblo de La Viña, Departamento de igual nombre de esta Provincia, limitado: Norte, camino nacional que va a Amblayo; Sud, con Benjamín Chavez, con extensión de 50 mts. de Norte a Sud, y 25 mts. de Naciente a Poniente; el señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente resolución: "Salta, 4 de Diciembre de 1944. — Autos y Vistos: Lo solicitado a fs. 2 y vta.; y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público precedentemente, cítese por edictos

que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y "El Intransigente" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Recíbese información ofrecida, a cuyo efecto ofíciase al señor Juez de Paz P. o S. de La Viña; e igualmente ofíciase a la Dirección G. de Catastro de la Provincia, y a la Municipalidad de La Viña para que informen sobre la existencia o no de terrenos e intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del referido inmueble. Para notificaciones en Secretaría, señálense los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz". — Salta, Junio 7 de 1945. Atento lo solicitado publíquense los edictos ordenados a fs. 3 y vta. en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. A. Austerlitz. Salta 11 de Junio de 1945. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.—. e|19/9/45 — v|24/10/45

CONCURSO CIVIL

Nº 1173 — EDICTO: En el juicio Concurso Civil de Don Belisario Medina y Aurora Según de Medina, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, Secretaría del autorizante, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 716 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial hace saber a los acreedores que el señor Síndico ha formado el estado de graduación de los créditos, el que se encuentra en Secretaría para su examen por el término de quince días, ordenando la publicación del presente por este término en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Mayo 12 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 27.50. e|5 al 23/10/45.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Nº 1203 — A los efectos de la Ley Nacional Nº 11645 se hace saber que por escrituras Nros. 405 y 406 del nueve del corriente mes, autorizadas por el suscrito, don Pablo Mesples y don Manuel Alberto Cabada han adquirido por partes iguales a los señores José Vidal López, José Manuel Vidal, Ricardo Ramón Martorell y Juan Collados Núñez, todas las cuotas de capital que éstos últimos poseían en la sociedad "Manufactura de Tabacos Villagrán" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que asciende a un total de seis mil cincuenta pesos. ROBERTO LERIDA - Escribano.

90 palabras: \$ 10.80.

e|15 al 19/10/45

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 1204 — EDICTO — NOTIFICACION DE SENTENCIA. — Por disposición del Dr. Danilo Alejandro Bongri, Juez de Paz Letrado de la Capital de Salta, a cargo del Juzgado N.º 2, en los autos caratulados: "Ejecutivo: Reconocimiento de firma seguido por don Elías J. Filo vs. Víctor Liendro", se ha resuelto notificar al demandado por edictos que se publicarán durante tres días en los diarios "La Provincia" y el

BOLETIN OFICIAL, la sentencia cuya parte dispositiva dice: "Salta, Setiembre 22 de 1945. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... FALLO: Disponiendo que se lleve adelante la presente ejecución, hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados; con costas. Notifíquese por edictos que se publicarán en la forma dispuesta por el artículo 460 del Cód. de Proc. Denúnciense diarios por el actor. Rep. Danilo A. Bonari. - Raúl E. Arias Alemán. Lo que el suscrito Secretario notifica al Sr. Víctor Liendro, por medio del presente edicto.

Salta, Octubre 10/1945. — Raúl E. Arias Alemán, Secretario.

155 palabras: \$ 18.60.

e|15 al 17/10/45.

CITACION A JUICIO

Nº 1185 — En el juicio "Sucesorio de Manuel Emiliano TOSCANO", el Juez de 3a. Nominación Civil Dr. Austerlitz, cita por veinte días a Da. Dolores Giménez de Toscano o a sus herederos bajo apercibimiento de nombrárselo defensor que la represente sino compareciere dentro de dicho término. Salta, Octubre 8 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. 50 palabras \$ 9.00 — e|9/10/45 - v|2/11/45.

REMATES JUDICIALES

Nº 1200 — REMATE JUDICIAL — POR ANTONIO FORCADA. — De un lote de terreno en esta ciudad por la ínfima base de \$ 666.67, al contado. — Por orden del Sr. Juez de Comercio Dr. J. Arturo Michel venderé el día 3 de Noviembre, a horas 17, en Zuviria 453, el siguiente inmueble embargado en el juicio Embargo Preventivo Juan P. Manresa vs. Juan Domínguez. — Un lote de terreno ubicado en esta ciudad de Salta, sobre la Avenida Virrey Toledo, que tiene una medida de 10 metros de frente por 54.25 metros de fondo, limitando según su título: Norte, con el lote 10 y fondos del lote 4; Sud, con el lote 12, fondos del lote 17 y parte del N.º 18; al Este, Avenida Virrey Toledo y al Oeste, fondo de los lotes 20 y 19. — Base \$ 666.67 al contado. — En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

Importe \$ 35.—.

e|13/10/45 — v|3/11/45

Nº 1169 — Por MARTIN LEGUIZAMON — Judicial. — El jueves 18 de octubre a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad por orden del señor Juez de Paz Letrado en el juicio "Embargo Preventivo Virgilio García y Cía. S. R. Ltda. vs. A. Suárez, venderé dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

BASE \$ 533.32

Ubicado en la Avda. Virrey Toledo, sin número. Tiene diez metros de frente por cuarenta y cinco metros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Limita al Norte, con propiedad de Don José Santos Rulova; Sud, propiedad de Doña Eduvigis R. de Guzmán; Este, Avenida Virrey Toledo y Oeste con propiedad de Cistino Ibáñez. Can la base de quinientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal.

BASE \$ 333.32

Ubicado en la calle Deán Funes entre Gurruchaga y Miguel S. Ortiz. Tiene doce metros de frente por treinta y ocho metros con noventa centímetros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos sesenta y seis metros con ochenta centímetros. Limita al Norte, con propiedad de María Olarte de Retamazo; Sud, propiedad de Saturnino Eloy Arapa; Este, calle Deán Funes; Oeste propiedad de Francisco José Aragón. Con la base de trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal.

Seña 20 % en el acto del remate. Comisión a cargo del comprador. — Martín Leguizamón — Martillero.

Importe: \$ 35.00 — e|4|10|45 - v|18|45

N.º 1166 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL. — El sábado 3 de noviembre a las 17 horas en Alberdi 323 de esta ciudad por orden del señor Juez de Comercio en el juicio "Ejecutivo Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo", venderé dos fracciones de terreno ubicadas en el pueblo de Galpón, con una superficie aproximada de 21.200 mts.2. con casa de seis habitaciones, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, escuela "Magdalena F. de Tejada", propiedades de doña Benita R. de Verón e Isaura P. de Valdéz y calle pública; Sud, calle pública, paralela a las vías del ferrocarril; Este, con un callejón que la separa de la propiedad de los herederos de don Juan de Dios Barrientos; Oeste, calle pública y propiedad de los herederos de Don Andrés Arias, con la base de tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la tasación.

Con una superficie aproximada de 65.900 mts.2, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, las vías del ferrocarril; Este, propiedad de Doña B. Salvatierra y propiedad de los herederos de Don Juan Mónico; Sud, propiedad de B. Tabalcache hoy de José Leng; Oeste propiedades de Don Serapio Zurita, Epifanía Arias y calle pública, con la base de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos o sea las dos terceras partes de la tasación.

Seña 20 % en el acto de remate. Comisión a cargo del comprador.

Importe \$ 50. — e|3|10|45 — v|3|11|45

N.º 1162/63 — REMATE JUDICIAL. — Por MARTIN LEGUIZAMON — El Lunes 15 de Octubre a las 11 horas en Tartagal por orden Juez en lo Civil y con la base de veintiocho mil doscientos pesos m/n. venderé la finca Capiazuti ubicada en Aguaray, con una extensión de 47 hectáreas 1933 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte con el río o quebrada Capiazuti; Sud y Oeste, con lotes 241 y 136 Este, con un callejón que la separa de las vías de ferrocarril. Con todo lo edificado y plantado. Animales, herramientas y muebles pertenecientes a la misma sin base. Seña 20 %. — Comisión a cargo del comprador.

105 palabras \$ 4.20 — \$ 30.30.

e|19|10|45 - v|18|10|45

VENTA DE NEGOCIOS

N.º 1189 — AL Comercio: A los efectos previstos por la Ley Nacional N.º 11867, se hace saber por el término de cinco días, que los doctores Elio Alderete y Apolo Prémoli, domiciliados respectivamente, en la avenida Belgrano N.º 532 y calle Urquiza N.º 451, venden a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferrovianos, el establecimiento sanitario de su propiedad, ubicado en esta ciudad, en la calle Deán Funes N.º 70, denominado "Sanatorio El Carmen". Las reclamaciones pertinentes deberán hacerse dentro del término legal al suscripto Escribano, en su escritorio calle Zuviría N.º 418. — Salta, Octubre 8 de 1945. — Enrique Sanmillán. — Escribano.

Importe \$ 35.00 — e|10|10|45 - v|27|10|45.

LICITACIONES PUBLICAS

N.º 1182 — M. H. O. P. y F. — SECCION ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA — Llámase a licitación para las obras de ampliación y refeción de la comisaría de General Güemes, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 1.954. —

La documentación respectiva puede retirarse de Dirección General de Réntas previo pago de \$ 5.00.

Las propuestas se abrirán en Sección Arquitectura, el día 22 (veinte y dos) de Octubre del corriente año a horas once. — Sección Arquitectura, Octubre de 1945. — Arq. ALBERTO HORTELOUP — Jefe de Sección Arquitectura. — María del Carmen Méndez — Secretario.

90 palabras: \$ 16.20 — e|9|10|45 - v|26|10|45.

ASAMBLEAS

N.º 1205 — SOCIEDAD ISRAELITA SALTEÑA "LA UNION" DE S. M. — Caseros 1023 — Salta. — Salta, Octubre de 1945. — Estimado Con socio: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de nuestros Estatutos, cumplo en invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede Social (Caseros 1023), el día 20 del actual a horas 21, a objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º — Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General Anual.
- 2º — Renovación total de la Comisión Directiva para un nuevo período de 1 año.

Contando por anticipado con su puntual asistencia, plácenos saludarle muy atte. — Moisés Alfici. — Presidente. — Marcos Abrebanel — Secretario.

103 palabras — e|6 y v|17|10|45

N.º 1208 — SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y RECREATIVA DE GENERAL GÜEMES, CON PERSONERIA JURIDICA. — Güemes, 13 de Octubre de 1945. — Se invita a los señores socios activos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 21 de Octubre de 1945, a horas 21.30 en nuestro Salón Social Fray Cayetano Rodríguez N.º 55, para tratar la siguiente orden del día:

- 1º — Lectura del Acta y consideración del Balance y Memoria General del período 1944-1945.
- 2º — Designación de tres socios para que intervengan en el escrutinio.

- 3º — De acuerdo a los Estatutos corresponde a ésta Asamblea la renovación por el término de dos años a la mitad de la Comisión Directiva que dispone el Art. 22 inciso B) compuesta por un Vice-Presidente, un Pro-Secretario, un Pro-Tesorero, tres Vocales, por el término de un año dos Vocales Suplentes y dos Revisadores de Cuentas.

- 4º — Socorros Mutuos.

- 5º — Asuntos Varios.

A la espera de su puntual asistencia: — Antonio Díez — Presidente. — Martín Orte — Secretario.

Nota: Artículo 20 de los Estatutos para celebrar Asamblea Ordinaria y Extraordinaria podrán celebrarse en primera convocatoria con la asistencia de un treinta por ciento de los socios Activos a la hora fijada; y en caso contrario se efectuará la Asamblea una hora más tarde con cualquier cantidad de concurrentes.

210 palabras: \$ 8.40.

N.º 1209 — COOPERATIVA ELECTRICA DE METAN LTDA. — Metán, Octubre 10 de 1945. — CONVOCATORIA: Señor Accionista: De acuerdo al Art. 50 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el Domingo 28 de Octubre de 1945 a horas 10, en el local de la COOPERATIVA, Avenida 9 de Julio N.º 199 a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º — Memoria y Balance General del ejercicio comprendido de Julio 1944 al 45.
- 2º — Informe del Presidente relacionado con el desarrollo de la Sociedad en el ejercicio terminado.
- 3º — Nombramiento de una Comisión de escrutinio, compuesta de cinco miembros presentes que verifiquen el cómputo de votos.
- 4º — Elección de 8 Directores Titulares en reemplazo de los miembros del Consejo, Sres. Gerardo López Lanzi (Presidente); Dr. Rubén Alderete (Secretario); Sr. Victor Signorelli (Pro-Secretario); Vocales Dr. Alberto F. Caro, Pablo Bellavilla, Manuel S. Pérez y Severo Montenegro. Síndico: Sr. Walterio Sánchez; Síndico suplente: Sr. Alberto V. Wieggers. Por terminados sus mandatos de dos años. Además corresponde elegir Tesorero por el término de un año por fallecimiento del titular Sr. Eduardo Escudero.

- 5º — Designación de cinco socios para que firmen el Acta de la Asamblea. — Gerardo López — Presidente. — Dr. Rubén Alderete — Secretario.

Capítulo Quince de los Estatutos:

Artículo 49. — Las Asambleas Sociales se celebrarán en el día y hora fijado, siempre que se encuentren reunidos la mitad más uno del número de los socios. Si transcurriera una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quorum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presente.

270 palabras: \$ 10.80.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos".

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

N.º 253 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Indemnización por despido y falta de pre-aviso. Dep. Provincial del Trabajo por Santos I. Burgos vs. Diario "El Intransigente".

C./R.º Indemnización por despido y falta de pre-aviso. Medidas disciplinarias. Intereses.

DOCTRINA: El despido ha de fundarse en una relación directa entre un hecho grave, concreto, inmediato anterior a aquella medida.

Las faltas del empleado, corregidas disciplinariamente, deben tenerse por compurgadas.

Suspendido el empleado por el administrador, en ejercicio de facultades que le fueron conferidas por el principal, tal medida fué aplicada en nombre del principal, y es, en consecuencia como si éste en persona hubiera obrado en el sentido indicado.

Los intereses devengados por las sumas determinadas en concepto de indemnización por despido injustificado, deben liquidarse desde la fecha de la notificación de la demanda y al tipo de los que usa el Banco de la Nación Argentina, no así los devengados por la suma a que ascienden las diversas deducciones indebidas de sueldos, los que deben liquidarse desde la fecha en que cada una de éstas se realizó.

En Salta, a los veintiocho días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma.

Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Julio César Ranea y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en el juicio "Indemnización por despido y falta de pre-aviso. Dep. Provincial del Trabajo por Santos I. Burgos vs. Diario "El Intransigente". (Expediente N.º 11504 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial), venido por el recurso de apelación inferpuesto por la demandada, contra la sentencia de fs. 79|84 vta. y 85 vta., del 30 de Octubre y 20 de Noviembre de 1944, que hace lugar a la demanda y, en consecuencia condena al Diario "El Intransigente" a pagar al actor la suma de un mil cuarenta y un pesos con ochenta y cinco centavos m/n., con más los intereses legales, con costas, regulando los honorarios del Dr. Almada Leal en la suma de ciento veinticinco pesos;

El Dr. Ranea, dijo:

Para resolver la cuestión debatida en autos, es menester considerar los siguientes problemas planteados al tratarse la relación procesal: A) Es justificado el despido del actor? B) Caso contrario, ¿qué indemnización le corresponde?

A) el primero es resuelto negativo por la sentencia en recurso. El demandado, en su expresión de agravios (fs. 89|91), considera equivocada la tesis del "a-quo" y opone argumento que, a mi juicio, no son suficientes para enervar los fundamentos en que la sentencia se apoya.

Es punto decidido por la jurisprudencia y aceptado, con buen acuerdo, por los tratadistas entre éstos, los que cita el inferior que la sanción del despido (la más grave y definitiva), ha de fundarse en una relación directa entre un hecho grave, concreto, inmediato anterior a aquella medida. Si las faltas del empleado, sea cual fuere su gravedad, han sido corregidas disciplinariamente, aun con suspensión, deben tenerse por compurgadas (J. A., t. 75, p. 484), puesto que el principal interesado, al juzgarlas, las ha considerado pasibles de un determinado correctivo disciplinario temporal y definitivo, razón por la cual una vez decidido, acatado y cumplido por el empleado, aquel no puede revocarlo, provocando en su lugar la ruptura del contrato en función del mismo hecho ya juzgado oportunamente, sin caer en arbitrariedad.

"Hay casos de cesantías justificadas y reconocidas por la Ley, en que el despido inmediato dado por el patrón -"in tronco", dicen los tratadistas italianos-, no trae aparejado ningún derecho de indemnización exigible por parte del empleado" (unsa'n, "empleado de comercio", p. 177|3). Por más que la conducta seguida por el actor durante el tiempo en que fué empleado del demandado, puesta de relieve por medios probatorios acumulados en autos, justificara el despido fundado en el último hecho de conducta cometido, lo cierto es que el demandado ha resuelto aplicarle diez días de suspensión, esperando con esto "obtener mejor cumplimiento" de las tareas encomendadas a Burgos (fs. 54 vta.: carta dirigida al actor por el administrador del demandado). Esta medida disciplinaria ha sido la inmediatamente adoptada en relación directa y definitiva con el hecho imputado, acatada y cumplida por el dependiente, no pudiendo, en consecuencia, imponer luego la más grave del despido, fundándose en el mismo hecho y, mediatamente, en hechos anteriores, algunos de los cuales fueron objeto de

sanciones disciplinarias análogas, siendo, por otra parte, todos y cada uno de ellos conocidos personalmente por el empleador quién, en cada oportunidad, juzgó de la gravedad que los mismos tenían, afirmación ésta que se encuentra plenamente probada mediante las constancias existentes en el libro copiador N.º 1 sellado de la empresa, según lo pone de relieve el peritaje instrumentado de fs. 44 a 55.

La suspensión fué impuesta por el administrador de "El Intransigente", quién "ejercía, naturalmente, la superintendencia disciplinaria sobre el personal del periódico, en cuya virtud impuso aquella medida sin esperar consultarla con el Director-proprietario", expresa el mismo demandado (fs. 76). Luego entonces, reconocido así que el administrador ha suspendido a Burgos en el ejercicio de facultades que le fueron conferidas por el principal, la medida disciplinaria de suspensión definitiva por el término de diez días fundada en el hecho imputado, fué resuelta en nombre del principal y es, en consecuencia, como si éste en persona hubiera obrado en el sentido indicado (arts. 132, 135 y concordantes del Código de Comercio y art. 1946 del Código Civil).

La doctrina expuesta por la Sala la. de la Cámara de Paz Leirada de la Capital, en el caso que se registra en J. A., t. 1942-II, p. 330, que el apelante trata de hacer jugar en su favor, no varía la solución legal que para el sub-lite corresponde. En efecto; de la lectura de aquella sentencia se desprende: 1º) Que un obrero fué suspendido por dejar inconcluso un trabajo; 2º) Que, a raíz de esta medida, dicho obrero, de inmediato, en lugar de acatar y retirarse del establecimiento, cometió un nuevo hecho grave: levantar en contra del patrón a sus compañeros de trabajo. A raíz de esa nueva falta, fué suspendido sin término a los efectos de investigar debidamente los hechos provocados por dicha falta. Es decir, que el despido se fundó en la grave actitud que importó excitar hasta la insubordinación al resto de los empleados, después de realizar una investigación necesaria que, a su vez, hacía necesaria la suspensión provisoria y colectiva.

Análogo es el caso que motivó la sentencia registrada en J. A., t. 72, p. 689. Se trata de una suspensión provisoria, como "medida precautoria", adoptada para investigar hechos cometidos, cuya comprobación estaba supeditada a investigación.

En el caso sub-examen, la conducta de Burgos fué diariamente controlada; diariamente conocidas las faltas cometidas, cuya gravedad, en cada caso, fué juzgada de inmediato por el principal (constancias obtenidas por la pericia de fs. 44 a 55).

En virtud de lo expuesto, corresponde mantener sobre el particular lo resuelto en la sentencia recurrida, declarándose arbitrario el despido de que fué objeto el empleado Santos I. Burgos.

B) 1º) Las sumas fijadas por el inferior, detalladas en el considerando 1º de la sentencia, en concepto de la indemnización por despido injustificado y que en total asciende a la cantidad de ochocientos veintiocho pesos moneda nacional, es la que, de acuerdo con los fundamentos legales que expresa el "a-quo" y a los cuales me remito, corresponde determinar. 2º) El actor reclama, además de la indemnización por el hecho del despido, la devolución de la suma de doscientos trece pesos con ochenta

ta y cinco centavos %, que en distintas épocas y parcialmente le habría sido retenido indebidamente de su sueldo mensual el empleador, a partir de Marzo de 1939.

La prueba de que ha dicha cantidad ascienden las distintas retenciones efectuadas, incumbe al actor. El demandado, al evacuar el traslado conferido a fs. 23, sólo reconoció como ciertas las cartas que el demandado le cursara en 21 de Julio de 1942 y 8 de Agosto del mismo año, es decir, las que convenían a su postura en el litigio. Expresa que no le consta la autenticidad y existencia del resto de las cartas y órdenes de administración cuyas copias fueron presentadas por el demandado al contestar la demanda. Su "autenticidad y existencia" se prueba con el peritaje instrumentado a fs. 44/55. Que las recibió el actor, se prueba con las declaraciones testimoniales producidas, según las cuales resulta que, siguiendo un sistema de administración y de trabajo en la empresa, las órdenes y reclamos "se formulan por escrito" (declaración de Acosta, cuyo ayudante era el actor fs. 37-). Además, a fs. 100 vta. 101, el actor admite en su conjunto la existencia y conocimiento de la documentación aludida que presentó el demandado. En consecuencia, debe admitirse como medio de prueba, cuya fuerza de convicción, con relación a los hechos de que me ocupo, es menester precisar, concordándola debidamente con otras pruebas instrumentales eficaces.

De entre la documentación indicada, las cartas que señala el "a-quo" en el punto b) del considerando 2º (fs. 83 vta.), por sí solas, no prueban de que se haya realmente consumado arbitrariamente los descuentos de los sueldos del actor. Pues el simple anuncio de que se cargarían a aquél los importes calculados como resarcitorios de daños que por su culpa o negligencia produjera a la empresa del demandado, y de que hasta la concurrencia de dichos importes se practicarían deducciones de su sueldo, no autoriza a dar por probado el hecho mismo del descuento, haciéndose justicia por mano propia.

Las facturas agregadas en el expediente administrativo B-64-1942 1942-originario del Departamento Provincial del Trabajo, arimado como prueba (fs. 26 a 48), carecen de eficacia probatoria, con excepción de las fs. 43 y 44. Aquellas representan meramente una posibilidad de cargos a formularse sin que conste que dichos cargos se hubieran hecho efectivos de alguna manera.

La prueba instrumental de fuerza decisiva en este aspecto de la cuestión es, sin duda, la que forman el conjunto de planillas de sueldos del personal de "El Intransigente", cuyos recibos han sido auténticamente formados por el actor (fs. 42). En base a ello, concordándolas con los hechos que resulten de las copias del peritaje de fs. 44 a 55, ha de ser el monto de los descuentos de sueldos sufridos por el actor en forma arbitraria y violatoria de la Ley.

Forman prueba de descuentos mensuales realmente practicados, las constancias de las planillas corrientes a fs. 118; 106; 49 y 26 del libro de planillas de sueldos del personal de "El Intransigente". Estos descuentos corresponden al actor, en virtud de lo que se le imputa en el artículo 4º de la Ley, y no al demandado, como pretende este último.

figuran que fueron hechos en concepto de "inasistencias, correctivos, etc".

En la planilla correspondiente al mes de Octubre de 1940 (fs. 118), consta que del sueldo pagado a Burgos se dedujeron \$ 48. De acuerdo con los términos de las cartas pasadas a Juan Acosta, Santos I. Burgos y Fausto E. Chavarria en fecha 9 y 19 de Setiembre de 1940 (fs. 47 y vta.), se facturó a cargo de los tres y en una proporción correspondiente a cada uno no establecida, la cantidad de \$ 73.90 y \$ 25 %. Al pagársele a Burgos el sueldo correspondiente al mes de Setiembre de ese año (fs. 124), no se le hizo ningún descuento. Ante la falta de justificativo de que esta deducción hecha en el mes de Octubre se hubiera hecho por algún concepto que pudiera reputarse legítimo, teniendo en cuenta las mencionadas cartas y lo declarado por Acosta a fs. 38 vta., contestando a la tercera repregunta, es lógico concluir en el sentido de que la deducción realizada sobre el sueldo correspondiente al mes que inmediatamente siguió a aquél en que se formuló el cargo, hasta cubrir la suma de \$ 48, se hizo con el objeto de hacerse pago el empleador de los daños que imputó y facturó a Burgos. En consecuencia, debe declararse esta deducción arbitraria y violatoria de los arts. 4º y 5º de la Ley 11.278, estando por lo tanto, sujeta a repetición.

Después de esto y hasta Diciembre de 1940, no existe constancia alguna de que se haya formulado cargo al empleado Burgos. Sin embargo, en la planilla de sueldos correspondiente al último mes designado, se dedujeron \$ 28.30. A mi juicio, esta deducción debe declararse legítima, pues no habiendo prueba directa coadyuvante de que tuviera por objeto saldar algún cargo formulado en el interín, existe en cambio la carta entregada a Burgos en fecha 17 de Diciembre de 1940, de la cual consta que Burgos fué objeto de una suspensión por tiempo indeterminado, habiendo sido reemplazado, mientras durara la sanción impuesta, por el empleado Chavarria fs. 47 vta. 8).

Esta medida fué acatada por el empleado y debe admitirse que el descuento practicado equivale a los días en que se mantuvo.

Del sueldo correspondiente al mes de Setiembre de 1941, se le descontaron al actor \$ 24 %. Mediante la carta que le fué entregada el 22 de Setiembre de 1941, está probado que Burgos fué suspendido por cinco días. Si ganaba un sueldo mensual de \$ 120 %, el diario correspondiente es de \$ 4.— Cinco días de suspensión equivalen a \$ 20 de legítima deducción. El demandado retuvo injustificadamente sólo \$ 4, sujetos a devolución.

Del sueldo de Enero de 1942 se le dedujeron injustificadamente, ya que no existe prueba de inasistencia o de suspensión, la cantidad de \$ 16.

Además, deben considerarse sujetas a devolución, las sumas percibidas por el empleador, según recibo de fs. 43 y 44 del expediente administrativo del Departamento Provincial del Trabajo antes individualizado, cuyas fechas coinciden con las de pagos de sueldos (setiembre 5 de 1939 y Marzo 31 de 1939, respectivamente), y que responden a facturas formuladas a cargo del actor por supuestos daños irrogados al empleador. El actor, al demandar, individualiza

los instrumentos que obran de fs. 26 a 48 del nombrado expediente administrativo. La diligencia instrumentada a fs. 5 demuestra que al demandado se le hizo el traslado con copias, entre las cuales debieron adjuntarse las de los referidos instrumentos. Los de fs. 43 y 44 señalados importan no una mera factura, sino un recibo firmado por el administrador de "El Intransigente", cuya autenticidad debe tenerse por acreditada, atento lo dispuesto por los arts. 150, primera parte, y 110 del Cód. de pts. C. y C.. Por más que el demandado sostenga que dichos pagos fueron hechos voluntariamente por el actor, actos de tal naturaleza contrarían lo dispuesto sobre el particular por los arts. 4º y 5º de la Ley 11.278. Admitir el razonamiento que hace el demandado, significaría tanto como abrir una brecha, facilitando la violación de dicha Ley, en detrimento de los derechos del trabajador, que ella tiende a proteger, fijando procedimiento de orden público que debe estrictamente cumplirse en todos los casos.

En resumen, estimo que el demandado debe devolver al actor por retenciones fundadas en causa ilegítima, solamente la cantidad de ochenta y siete pesos %, que es la que resulta por prueba fehaciente.

3º) Atento lo dictaminado por el art. 561 del Cód. de Comercio, que rige el caso, concepto que los intereses devengados por las sumas determinadas en concepto de indemnización por despido injustificado, de acuerdo con la Ley 11.729, deben liquidarse desde la fecha de la notificación de la demanda y al tipo de los que usa el Banco de la Nación Argentina.

4º) Con relación a los intereses devengados por la suma a que ascienden las diversas deducciones indebidas de sueldo, ellos deben liquidarse desde la fecha en que cada una de éstas se realizó. El art. 4º de la Ley 11.278 establece en su primera parte que "en ningún caso podrá deducirse, retenerse, o compensarse suma alguna que rebaje el monto de los salarios o sueldo, ni demorar su pago". Y la última parte estatuye: "La infracción de estas disposiciones, sin perjuicio de las penalidades que más adelante se establecen, hará pasible a los patrones o empleadores de los intereses moratorios". Habiendo la misma Ley determinado los plazos en que deberán ser pagados los sueldos fijos (art. 2º inc. a-), la mora del deudor de las retenciones indebidas resulta de la Ley, sin necesidad de interpelación alguna.

En consecuencia y en mérito de las consideraciones que anteceden, formulo mi voto en el sentido de que se confirme en lo principal la sentencia en recurso, modificándosela en cuanto a la cantidad que se condena a pagar al diario "El Intransigente" al actor, la cual se fija definitivamente en la de NOVECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, con más sus intereses al tipo anual de los que usa el Banco de la Nación Argentina, los que deberán liquidarse de acuerdo a los párrafos 3º y 4º, todo lo cual será pagado al actor en el término de diez días. Las costas de ambas instancias a cargo del demandado. Estando dentro de los límites de la escala establecida en el art. 4º, inc. 3º, la determinación de los honorarios devengados por el representante del actor (auto ampliatorio de fs. 85 vta.),

(CONTINUARA)